



Asamblea General

Distr. general
5 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

54º período de sesiones

Viena, 28 de junio a 16 de julio de 2021

Programa de trabajo

Resguardos de almacén

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Labor preparatoria realizada por el UNIDROIT y la Secretaría.	5
III. Futuras reuniones y proceso de redacción.	8



I. Introducción

1. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión decidió incluir el tema de la financiación garantizada con resguardos de almacén en su programa de trabajo futuro y convino en que la cuestión se siguiera examinando después de que se celebrara un coloquio o una reunión de un grupo de expertos¹. En consecuencia, la Secretaría organizó el Cuarto Coloquio Internacional sobre las Operaciones Garantizadas (el “Coloquio”, Viena, 15 a 17 de marzo de 2017) con el fin de recabar opiniones y asesoramiento de expertos sobre la labor que cabría realizar en el futuro en materia de garantías mobiliarias y temas conexos, entre ellos el de los resguardos de almacén².

2. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión tomó nota de las deliberaciones y conclusiones del Coloquio y decidió que se diera prioridad a la preparación de una guía de prácticas sobre garantías mobiliarias³. Con respecto al tema de los resguardos de almacén, la Comisión decidió mantenerlo en su programa de trabajo futuro para volver a examinarlo⁴. Además, la Comisión fue informada de que una delegación prepararía y presentaría un estudio sobre los resguardos de almacén con ese fin.

3. Durante el 33º período de sesiones del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2018), se propuso que se comenzara a trabajar en la preparación de un texto sustantivo sobre los resguardos de almacén y, tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en recomendar a la Comisión que le encomendara la labor relativa a ese tema⁵.

4. En su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión tomó nota de la propuesta del Grupo de Trabajo VI sobre la posible labor futura en materia de resguardos de almacén, que tendría por objeto elaborar un régimen jurídico moderno y previsible. En apoyo de la propuesta, se destacó la importancia que revestían los resguardos de almacén para la agricultura y la seguridad alimentaria, así como el uso que se hacía de ellos en las cadenas de suministro y de valor⁶. En ese período de sesiones, la Comisión también tomó conocimiento de que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estaba preparando una actualización de su informe de 2016 sobre los principios para recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos⁷. Tras deliberar, la Comisión llegó a la conclusión de que se necesitaba una labor preparatoria más amplia sobre el tema de los resguardos de almacén antes de que pudiera tomar una decisión sobre las medidas futuras, por lo que decidió pedir a la Secretaría que realizara una labor de investigación y preparación con respecto a los resguardos de almacén a fin de remitir esa tarea a un grupo de trabajo⁸.

5. En su 52º período de sesiones, la Comisión tomó conocimiento con aprecio de una nota de la Secretaría (A/CN.9/992) en la que figuraba una sinopsis del estudio presentado a la Secretaría por el Kozolchik National Law Center (NatLaw)⁹ sobre la posible labor futura en relación con los resguardos de almacén. En el estudio se habían examinado los marcos legislativos y reglamentarios que regían los resguardos de almacén en diferentes Estados y se daban ejemplos de la amplia variedad de enfoques

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 125.

² Las deliberaciones y conclusiones del Coloquio se resumen en los documentos A/CN.9/913 y A/CN.9/924.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 227.

⁴ *Ibid.*, párrs. 225 y 229.

⁵ A/CN.9/938, párrs. 92 y 93. La propuesta figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 249.

⁷ *Ibid.*, párr. 182.

⁸ *Ibid.*, párr. 253 a).

⁹ NatLaw es una institución de enseñanza e investigación sin fines de lucro afiliada a la Facultad de Derecho James E. Rogers de la Universidad de Arizona en Tucson (Arizona).

adoptados al respecto. Si bien la diversidad de enfoques y de tratamiento jurídico de que eran objeto los resguardos de almacén no constituía en sí misma un problema, en el estudio se señalaba que lograr cierto grado de armonización podía facilitar el uso de los resguardos de almacén, especialmente entre sectores y en el contexto transfronterizo. En el estudio también se señalaba que algunos Estados, en particular los que seguían la tradición del *common law*, no tenían aún un marco legislativo o reglamentario sobre los resguardos de almacén, mientras que en otros ese marco solo se había elaborado de manera parcial, por lo que se necesitaba una solución más amplia que facilitara la utilización de esos documentos. En el estudio se sugería que la Comisión considerara la posibilidad de elaborar una ley modelo sobre resguardos de almacén en consulta con las organizaciones internacionales y regionales que ya habían comenzado a trabajar en ese tema.

6. La Comisión observó que el proyecto era pertinente en la práctica, habida cuenta de la importancia de los resguardos de almacén para la agricultura y la seguridad alimentaria y de su utilización en las cadenas de suministro y de valor¹⁰. La Comisión confirmó su decisión anterior de incluir el tema en su programa de trabajo, pero convino en que todavía necesitaba examinar varios elementos importantes antes de emprender la elaboración de un instrumento jurídico internacional sobre los resguardos de almacén, por ejemplo, los siguientes: la forma de emprender esa labor (si debía realizarla un grupo de trabajo o la Secretaría con la asistencia de expertos); el alcance de esa labor (por ejemplo, si el examen abarcaría todos los aspectos jurídicos de fondo de los resguardos de almacén o si se centraría en el uso de dichos documentos con fines de financiación o a través de fronteras, y si se analizaría su utilización a nivel más general o en un sector concreto); si la labor debía centrarse en las formas desmaterializadas de los resguardos de almacén y la naturaleza jurídica de esos documentos en la economía digital y su utilización; y la forma que se adoptaría para esa labor (convención, ley modelo o texto de orientación). Se pidió a la Secretaría que examinara la relación del tema con los textos ya aprobados por la CNUDMI, principalmente la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos¹¹.

7. Se estuvo de acuerdo en general en que la labor debía tener un alcance amplio, como se sugería en el estudio, y no limitarse únicamente al uso de los resguardos de almacén como bienes gravados en operaciones respaldadas por garantías mobiliarias. Si bien se expresó preferencia por asignar la labor al primer grupo de trabajo que quedara disponible, la Comisión se reservó su posición en cuanto a si cabría integrar el proyecto en el programa de trabajo a más largo plazo de cualquiera de los grupos de trabajo existentes. La Comisión convino en pedir a la Secretaría que prosiguiera su labor preparatoria y convocara un coloquio con otras organizaciones que tuvieran conocimientos especializados en la materia, con miras a analizar las cuestiones relativas al alcance y la naturaleza de la labor examinada en ese período de sesiones y, posiblemente, a avanzar en la preparación de una versión inicial de un proyecto de texto¹².

8. En su 53^{er} período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota en que la secretaría exponía los progresos realizados desde el 52^o período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/1014). Se informó a la Comisión de que su secretaría había invitado al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) a participar y colaborar en la etapa preparatoria de la labor de la Comisión en el ámbito de los resguardos de almacén. Se informó a la Comisión de que, en consonancia con el mandato encomendado por ella en su 52^o período de sesiones (véase el párr. 7 *supra*) y con el fin de analizar la propuesta de emprender una labor legislativa en relación con los resguardos de almacén, el UNIDROIT y la secretaría de la CNUDMI habían organizado y celebrado conjuntamente un seminario para una amplia gama de expertos

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 195.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.5.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 196 y 221 b).

y organizaciones que había tenido lugar el 26 de marzo de 2020¹³ (debido a las medidas implantadas por los Estados y las Naciones Unidas en respuesta a la pandemia de COVID-19, el seminario se llevó a cabo finalmente como webinar por videoconferencia). Se informó asimismo a la Comisión de los resultados del webinar y de las recomendaciones hechas por los participantes, así como de las conclusiones a las que llegó la secretaría sobre el alcance y la metodología de la labor de las dos organizaciones.

9. La Comisión estuvo de acuerdo con las conclusiones antes indicadas de la secretaría y solicitó a esta que procediera a realizar la labor preparatoria necesaria con miras a elaborar una ley modelo sobre los aspectos de derecho privado de los resguardos de almacén, que comprendiera tanto los electrónicos como los emitidos en papel, así como los negociables y los no negociables. La Comisión convino en autorizar que esa labor partiera de una base amplia y se orientara a preparar un instrumento integral que abarcara todos los aspectos esenciales necesarios para regular los aspectos de derecho privado de un sistema de resguardos de almacén y que previera, entre otras cosas, lo siguiente: a) un conjunto de definiciones de los conceptos principales; b) los requisitos de forma y contenido de los resguardos; c) los derechos y las obligaciones de las partes involucradas; d) la negociabilidad y los modos de transmisión de los documentos; e) la sustitución de las mercancías almacenadas, el retiro de estas del almacén y la finalización del almacenamiento, y f) los aspectos relativos a la constitución de garantías mobiliarias sobre resguardos de almacén (y sobre las mercancías almacenadas), la oponibilidad a terceros de esas garantías y cuestiones pertinentes relacionadas con la prelación y la ejecución. La Comisión hizo suya la recomendación de los expertos de que el texto sobre los resguardos de almacén contemplara la emisión y negociación de resguardos de almacén electrónicos, en particular mediante plataformas electrónicas, sistemas de registros descentralizados, en forma de bienes digitales o digitalizados o por otros mecanismos tecnológicos, teniendo en cuenta también la posible labor futura de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos de la economía digital, incluidas las cuestiones relacionadas con la tecnología de registros descentralizados y las plataformas de negociación electrónicas (véanse los documentos [A/CN.9/1012](#), [A/CN.9/1012/Add.1](#), [A/CN.9/1012/Add.2](#) y [A/CN.9/1012/Add.3](#))¹⁴.

10. En cuanto a la metodología, y teniendo presentes el programa de trabajo general de la Comisión y los avances que se esperaban en los proyectos de los que se estaban ocupando actualmente los distintos grupos de trabajo, la Comisión estuvo de acuerdo en llevar a cabo el proyecto junto con el UNIDROIT, y tomó conocimiento con aprecio de que el Consejo Directivo del UNIDROIT ya había autorizado a su secretaría a participar en ese proyecto conjunto. La Comisión también estuvo de acuerdo con la propuesta de la secretaría de que el UNIDROIT convocara un grupo de estudio o de trabajo constituido por el UNIDROIT con el auspicio de su Consejo Directivo, al cual se invitaría a la secretaría de la CNUDMI a fin de iniciar la labor. Una vez que el grupo de estudio o de trabajo del UNIDROIT hubiera finalizado su labor, el proyecto preliminar de ley modelo se sometería a negociaciones intergubernamentales en el marco de un grupo de trabajo de la CNUDMI, posiblemente en el segundo semestre de 2022, con vistas a su aprobación definitiva por la CNUDMI. La Comisión convino además en que el texto definitivo que aprobara la CNUDMI llevaría los nombres de ambas organizaciones, en reconocimiento de su estrecha cooperación y de la contribución del UNIDROIT durante la etapa preparatoria del proyecto. En conclusión, la Comisión solicitó a su secretaría que avanzara con la labor preparatoria en cooperación con el UNIDROIT con miras a elaborar una ley modelo sobre los aspectos de derecho privado de los resguardos de almacén, como se proponía en los párrafos 24 a 26 de la

¹³ Puede consultarse el programa en inglés en www.unidroit.org/english/news/2020/200326-warehouse-receipts/programme-e.pdf.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17)*, párr. 60.

nota de la Secretaría (A/CN.9/1014) y presentara los resultados de esa labor a la Comisión para que esta los examinara en su siguiente período de sesiones¹⁵.

II. Labor preparatoria realizada por el UNIDROIT y la Secretaría

11. El primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre una Ley Modelo de Resguardos de Almacén convocado por el UNIDROIT en consulta con la secretaria de la CNUDMI (en adelante, el “Grupo de Trabajo”) tuvo lugar por videoconferencia del 2 al 4 de diciembre de 2020. El período de sesiones contó con 30 participantes, a saber: 9 miembros del Grupo de Trabajo; 17 observadores, entre ellos, representantes de organizaciones internacionales y regionales, así como del sector privado y público; y 4 miembros de la secretaria del UNIDROIT¹⁶.

12. El Grupo de Trabajo deliberó sobre el alcance y el contenido de una posible ley modelo. Estuvo de acuerdo en que una posible ley modelo debería centrarse en los resguardos de almacén como tales y reglamentar los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de depósito subyacente solo en la medida en que fuera necesario para respaldar la función de financiación de los resguardos de almacén. El Grupo de Trabajo también convino en que una posible ley modelo debería ser aplicable tanto a los resguardos de almacén transmisibles como a los no transmisibles, y en que seguiría examinando si se debería utilizar el término “transmisibilidad” o el término “negociabilidad” a este respecto. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que tendría que seguir estudiando la conveniencia o no de utilizar el resguardo de almacén único como opción preferida, y en que debería examinar las razones funcionales del uso, en numerosos países, del llamado “sistema dual”, por el que el almacén emitía un resguardo de almacén (también conocido en algunas jurisdicciones como “certificado de depósito”) y un resguardo de garantía (también conocido en algunas jurisdicciones como “bono de prenda” o “warrant”).

13. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión del contenido mínimo requerido para que un documento pudiera ser considerado un resguardo de almacén con arreglo a una posible ley modelo. El Grupo convino en que tendría que estudiar las consecuencias de la falta de información, y analizar si una posible ley modelo debería incluir presunciones para colmar las lagunas en los resguardos y determinar los efectos frente a terceros cuando alguna información se hubiera omitido o fuera inexacta. El Grupo de Trabajo también estuvo de acuerdo en que las normas sobre equivalencia funcional, no discriminación y neutralidad tecnológica establecidas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (LMDTE)¹⁷ deberían servir de base para una posible ley modelo, pero no sería necesario reproducirlas en su texto. El Grupo evaluaría la necesidad de contar con disposiciones más concretas sobre el control de los resguardos de almacén electrónicos en el contexto específico de los resguardos de almacén.

14. El Grupo de Trabajo convino en que una posible ley modelo no debería exigir a los compradores de resguardos negociables emitidos en papel que notificaran al operador del almacén y recibieran una confirmación para tener derechos de prelación frente a reclamantes concurrentes. Además, el Grupo estuvo de acuerdo en que tampoco debería exigirse la notificación para el perfeccionamiento de la transmisión de un resguardo negociable emitido en papel. También estuvo de acuerdo en que una posible ley modelo debería exigir un “acuse de recibo” en lugar de una “aceptación” por parte del almacén. El Grupo estudiaría asimismo la conveniencia de proporcionar formularios para los siguientes documentos: la cesión de un resguardo de almacén no negociable, la notificación de la cesión al operador del almacén, y el accuse de recibo de dicha

¹⁵ *Ibid.*, párr. 61.

¹⁶ El informe del primer período de sesiones, incluida la lista de participantes (Anexo I), está disponible en inglés en la página web del Grupo de Trabajo en el sitio web del UNIDROIT (<https://www.unidroit.org/work-in-progress/model-law-on-warehouse-receipts>).

¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.5.

notificación por parte del operador del almacén. Si el Grupo decidiera proporcionar dichos formularios, estos no deberían incluirse en la propia ley modelo, sino en una guía que la acompañara.

15. El Grupo de Trabajo convino en que era necesario regular la protección del tenedor del resguardo (“negociabilidad”) en una posible ley modelo. La Presidenta señaló que el Grupo tendría que seguir estudiando la cuestión de la negociabilidad y sus características, así como las doctrinas existentes en los ordenamientos jurídicos continentales.

16. El Grupo de Trabajo observó que era necesario seguir deliberando sobre las funciones que debería desempeñar el registro. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que deberían estudiarse más a fondo las cuestiones relativas a la necesidad y la conveniencia de contar con normas que hicieran posible realizar operaciones con resguardos de almacén electrónicos en plataformas. El Grupo de Trabajo convino en que el registro debería restringir el acceso a la información. El Grupo acordó examinar con más detalle lo que se incluiría en el articulado de una posible ley modelo con respecto al acceso a la información. El Grupo de Trabajo señaló que examinaría de manera más minuciosa lo que debería incluirse en una posible ley modelo con respecto a la información que debía recogerse en los resguardos de almacén electrónicos. En cuanto al análisis más general de la cuestión de la inscripción registral, el Grupo de Trabajo convino en que era importante garantizar tanto la flexibilidad como la viabilidad de una posible ley modelo, y redactarla en términos suficientemente amplios como para que pudiera adaptarse a los cambios tecnológicos futuros. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en aplazar hasta una etapa ulterior el examen de la cuestión de si se debería seguir el enfoque de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (LMGM)¹⁸, es decir, dejar que el derecho interno decidiera qué créditos privilegiados tendrían prelación sobre una garantía mobiliaria. La secretaría del UNIDROIT convino en realizar una labor de investigación para el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de determinar cuál era la situación con respecto a este tipo de prelación en varias jurisdicciones, para que el Grupo de Trabajo pudiera evaluar si ese enfoque era acertado.

17. El Grupo de Trabajo convino en crear un comité de redacción oficioso que se encargaría de preparar el primer proyecto de disposiciones sobre aquellos aspectos con respecto a los cuales el Grupo de Trabajo hubiera llegado a un consenso. Además, la secretaría del UNIDROIT crearía un subgrupo oficioso que se encargaría de recopilar información de antecedentes sobre determinados aspectos tecnológicos para el siguiente período de sesiones, que se celebraría en marzo.

18. El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo volvió a celebrarse por videoconferencia del 10 al 12 de marzo de 2021. El período de sesiones contó con 30 participantes, a saber: 9 miembros del Grupo de Trabajo; 17 observadores, entre ellos, representantes de organizaciones internacionales y regionales, así como del sector privado y público; y 4 miembros de la secretaría del UNIDROIT¹⁹. El Grupo de Trabajo examinó un informe preparado por la secretaría del UNIDROIT sobre el contenido de una futura ley modelo sobre resguardos de almacén, así como el proyecto preliminar de disposiciones que integrarían la ley modelo sobre resguardos de almacén que había sido preparado por el comité de redacción establecido en el primer período de sesiones (en adelante, el “proyecto de disposiciones”)²⁰.

19. El Grupo de Trabajo aprobó el enfoque amplio propuesto en el proyecto de disposiciones, en el que no se establecía ninguna restricción respecto de quién podría emitir un resguardo de almacén. Por lo tanto, la propia ley modelo sobre resguardos de

¹⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta [S.17.V.1](#).

¹⁹ El informe del período de sesiones, incluida la lista de participantes (Anexo I), está disponible en inglés en la página web del Grupo de Trabajo en el sitio web del UNIDROIT (www.unidroit.org/work-in-progress/model-law-on-warehouse-receipts).

²⁰ Los documentos del segundo período de sesiones están disponibles en inglés en la página web del Grupo de Trabajo en el sitio web del UNIDROIT (www.unidroit.org/work-in-progress/model-law-on-warehouse-receipts).

almacén permitiría que tanto los almacenes regulados como los no regulados emitieran recibos, y cualquier Estado que la incorporara a su derecho interno podría establecer restricciones en su marco regulador respecto de quién podría emitir resguardos. En cuanto al operador del almacén, el Grupo convino en definirlo como “la persona cuya actividad profesional consista en aceptar mercancías para su almacenamiento a cambio de una remuneración”, y en incluir una definición de resguardo de almacén en la versión siguiente del proyecto de disposiciones.

20. Si bien se expresó preferencia en el Grupo de Trabajo por exigir que se emitiera un resguardo de almacén si así lo solicitaba el depositante, el Grupo convino en que esta cuestión debería volver a examinarse antes de adoptar una decisión definitiva. En cuanto al contenido del resguardo de almacén, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre varias cláusulas esenciales que debían figurar en un resguardo de almacén, entre ellas el nombre y la identificación del depositante; el nombre del operador del almacén y la dirección o ubicación del almacén donde se hubieran depositado las mercancías; una descripción de la naturaleza, la cantidad y la calidad de las mercancías almacenadas; la indicación de si el resguardo de almacén se emitía a nombre de una persona determinada, a la orden de una persona determinada o al portador, en lugar de si era negociable o no negociable; el número de identificación único del resguardo y la fecha de emisión. El Grupo de Trabajo convino también en que estudiaría la posibilidad de incluir información adicional de distinta índole, probablemente con carácter opcional, como las tarifas de almacenamiento o una referencia al contrato de depósito; la indicación de si las mercancías almacenadas estaban exentas de derechos de aduana, y la indicación de si existía alguna garantía mobiliaria anterior o algún gravamen anterior sobre las mercancías almacenadas. El Grupo de Trabajo decidió que seguiría analizando las consecuencias de la falta de información o de la inexactitud de esta, si bien señaló de forma preliminar que algunos datos podrían ser esenciales, de modo que si no figuraban en un documento este no podría considerarse un resguardo de almacén, mientras que otros datos podrían ser obligatorios pero no determinantes de la validez del resguardo. En cuanto a la forma del resguardo, el Grupo de Trabajo convino en incluir una disposición que previera los resguardos electrónicos, formulada en términos similares a los del artículo 10 de la LMDTE, y en basarse asimismo en esa ley modelo para redactar disposiciones sobre el control y la transmisión de los resguardos de almacén electrónicos.

21. El Grupo de Trabajo deliberó ampliamente sobre los métodos de transmisión de los resguardos de almacén y la situación jurídica del portador o el cesionario de un resguardo de almacén. El Grupo de Trabajo convino en que el proyecto de disposiciones debería proteger al poseedor contra las interferencias y aclarar que el tenedor podría constituir una prenda sobre los derechos derivados del resguardo mediante el endoso o la simple entrega de este. El Grupo acordó que el comité de redacción propusiera un texto que implementara esa función de modo tal que fuera compatible con los distintos ordenamientos jurídicos. El Grupo de Trabajo llegó básicamente al mismo acuerdo tras examinar la cuestión de la existencia, respecto de las mercancías, de reclamaciones concurrentes del tenedor o cesionario del resguardo y el titular de una garantía mobiliaria sobre las mercancías almacenadas. La secretaria de la CNUDMI subrayó la importancia de evitar teorías y conceptos jurídicos que estuvieran demasiado arraigados en algún ordenamiento jurídico en particular, y de basarse en el gran número de textos uniformes relativos a las garantías mobiliarias y los títulos negociables para idear soluciones desde una perspectiva funcional y de forma jurídicamente neutral.

22. En lo que respecta a los derechos conferidos por el resguardo de almacén, el Grupo de Trabajo convino en que se estableciera expresamente en el proyecto de disposiciones que una garantía mobiliaria sobre un resguardo de almacén negociable se extendería a los bienes corporales comprendidos en el resguardo, siempre que el emisor estuviera en posesión de los bienes, directa o indirectamente, en el momento en que quedara constituida la garantía mobiliaria sobre el resguardo. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en general en que las opciones normativas en la materia plasmadas en la LMGM con respecto a la constitución, el perfeccionamiento, la prelación y la ejecución de las garantías mobiliarias deberían adoptarse en el proyecto de disposiciones en la medida

en que fueran pertinentes para los resguardos de almacén. El Grupo destacó la importancia de conferir un margen de flexibilidad para adaptar las disposiciones a las necesidades específicas de los resguardos de almacén, sin imitar a la LMGM. El Grupo invitó al comité de redacción a que formulara las disposiciones correspondientes para que fueran examinadas por el Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones.

III. Futuras reuniones y proceso de redacción

23. Según el calendario previsto, el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 1 al 3 de septiembre de 2021. Se prevé que el Grupo de Trabajo examine una versión revisada del proyecto de disposiciones que refleje las deliberaciones sostenidas durante el segundo período de sesiones.

24. La Comisión tal vez desee tomar nota de los avances realizados por la secretaría, en cooperación con el UNIDROIT, en la elaboración de un proyecto preliminar de ley modelo sobre resguardos de almacén y solicitar a la secretaría que continúe esa labor e informe a la Comisión de los progresos realizados en su 55º período de sesiones, en 2022.

25. Las secretarías de la CNUDMI y del UNIDROIT estiman que el Grupo de Trabajo del UNIDROIT podría completar la mayor parte de la labor preparatoria conjunta en dos períodos de sesiones más, con miras a su aprobación por el Consejo Directivo del UNIDROIT en su 101^{er} período de sesiones, en 2022, y a su posterior remisión a un Grupo de Trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2022. La Secretaría espera que, en ese momento, sea posible asignar el texto sobre los resguardos de almacén a un grupo de trabajo, teniendo en cuenta las fechas en las que se prevé que se completen los proyectos actuales de los seis grupos de trabajo de la CNUDMI (véase el documento [A/CN.9/1068](#)).
